

Opinión Jurídica

Nº 112 / Agosto / 2024

Boletín de Publicación Institucional  



Editorial

Cordial saludo, estimados lectores:

La Oficina Asesora Jurídica, se permite compartir la Edición No. 102 del Boletín Opinión Jurídica, que, en esta oportunidad, socializa la **Ley 2345 de 2023** "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"; la **Ley 2386 de 2024** "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", y el **Acuerdo No. 1 de 2024** "Por medio del cual se establecen los criterios de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en los casos y procesos, y la prestación del servicio de asesoría legal para las entidades del orden nacional y territorial, se derogan los Acuerdos 01 de 2019 y 01 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

Espero que el marco normativo aquí socializado, sea de utilidad para todos.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica

Contenido

04

ADIÓS A LAS MARCAS DE GOBIERNO

“Chao Marcas”

06

PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA DE COLOMBIA

08

SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EN LOS CASOS Y PROCESOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL PARA LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL



Director General

Francisco Rossi Buenaventura

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Jairo Alberto Pardo Suarez

Grupo de Apoyo Reglamentario

Lady Johanna Mendez Aguirre (Coordinadora)

Catalina del Mar Pérez Patiño

Cristian Leonardo Romero Bautista

Diseño y Diagramación

Fredy Dulcey

Buzón de sugerencias

 oficinajuridica@invima.gov.co



ADIÓS A LAS MARCAS DE GOBIERNO “Chao Marcas”

Ley 2345 de 2023 *"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal"*

➤ **Elaborado por:**

Cristian Leonardo Romero Bautista

Profesional

Grupo de Apoyo Reglamentario

Oficina Asesora Jurídica

En Colombia ha sido recurrente entre los nuevos gobernantes que asumían el poder ya fuera presidente, alcalde, gobernador, etc., cambiar colores institucionales, nombres, frases, el eslogan, el uniforme, el chaleco, el letrero, el aviso, y todo tipo publicidad institucional, con el fin de destacar sus logros electorales y su Programa de Gobierno, generando con ello una pérdida de identidad de las instituciones y gasto público inoportuno.

Por ende, en diciembre de 2023 el Congreso de la República sancionó la Ley 2345 de 2023 ‘Chao Marcas de Gobierno’, cuyo objetivo se fundamenta en eliminar los logos que han identificado un plan de gobierno, grupo político o plan de acción de una persona elegida por periodo fijo o para un cargo directivo en las administraciones y entidades estatales a nivel nacional y regional en Colombia, la Presidencia de la República, gobernaciones, alcaldías y entidades de todo el país, unificando con ello la imagen de las entidades estatales, sin que se pierda la identidad institucional, estableciendo medidas que permitan la austeridad en la publicidad del estado.

La Ley 2345 de 2023 aplica para el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, fuerzas militares y de policía, el Congreso de la República, las Corporaciones de elección popular, la Rama Judicial, los Órganos de control, la Organización territorial y todos los organismos y dependencias del Estado a los que la Constitución o la ley delegue en el ejercicio de las funciones públicas desarrolladas.

De esta forma, las entidades del orden nacional están en la obligación de utilizar el Escudo de Armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre de la entidad correspondiente. Justamente, solo podrá contemplarse con el nombre de la unidad, oficina, secretaría y despacho adscrito.

La norma resalta la restricción de cualquier gasto en publicidad estatal propuesto a promover, enaltecer o desacreditar la imagen de funcionarios gubernamentales a nivel nacional o territorial, así como el impulso de sus cuentas personales en redes sociales o de partidos políticos y movimientos.

Asimismo, es de precisar que esta Ley no busca prohibir la publicidad estatal, por el contrario, reglamenta la publicidad oficial con el fin de prevenir que esta no responda al engreimiento de los mandatarios de turno y no se afecte la identidad institucional de las entidades estatales y entes territoriales.

Por ello, las entidades de orden nacional debían ajustar su identidad visual adoptando un Manual de Identidad Visual, conservando la neutralidad política y religiosa, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación, para adoptarlo y presentarlo ante Función Pública y a consideración de los usuarios de cada entidad, en aras de garantizar el principio de transparencia frente a los cambios realizados en la imagen institucional.

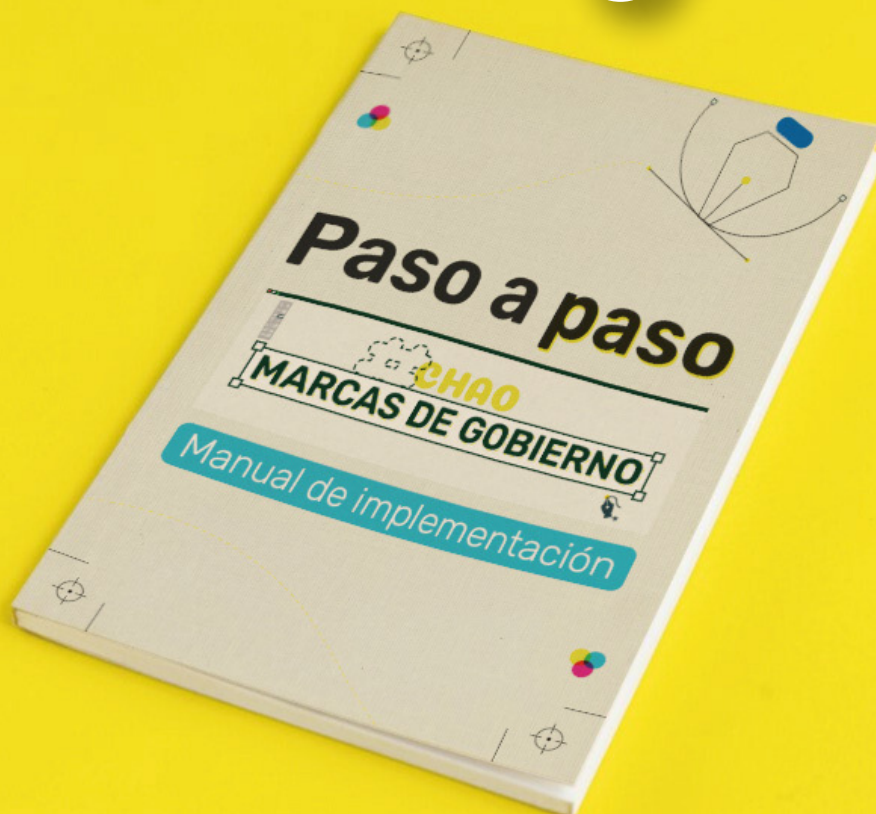
Dentro de esta normativa se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

- › Se unifica la imagen institucional, proyectada con criterios técnicos la cual se encuentra reflejada en el manual de identidad visual.
- › Prohíbe las marcas de Gobierno en la identidad visual, las entidades de orden nacional y territorial.
- › Compromete la utilización de los símbolos patrios en la identidad institucional.
- › Protege la conservación de las cuentas de vocerías de las entidades estatales.
- › Garantiza la austeridad en aspectos de publicidad estatal en favor de servidores o planes de gobierno.

Si desea conocer el texto de la norma, lo invitamos a consultarla en el siguiente enlace:



<https://www.funcionpublica.gov.co>





PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA DE COLOMBIA

Ley 2386 de 2024 *“Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

➤ **Elaborado por:**

Catalina del Mar Pérez Patiño

Profesional
Grupo de Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica



En la presente edición del Boletín Opinión Jurídica, se destaca la sanción de la Ley 2386 de 2024 *“Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, publicada en el Diario Oficial No. 52.828, la cual tiene como objetivo principal establecer pautas y principios esenciales, con el fin de orientar los instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica, para la Autonomía Sanitaria del País.

En lo atinente a su ámbito de aplicación, esta Ley es de obligatorio cumplimiento a

los que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, asegurando que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria, se estructura en seis (06) lineamientos:

- 1 Producción de Materias Primas y Medicamentos y medicamentos para la salud humana.
- 2 Preparación ante Emergencias.
- 3 Estimulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4 Fortalecimiento del Talento Humano.
- 5 Incentivos a la Producción de Medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas.
- 6 Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y Producción Sostenible dentro del territorio nacional.

Se subraya el numeral 4, en concordancia con el Plan de Fortalecimiento Institucional, dentro del cual se establece que bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y las instancias gubernamentales que apliquen, se diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional, encaminado a fortalecer el Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos (Invima) y otras instancias que apliquen, de modo que mejoren sus capacidades en procura de la atención a las necesidades en salud de país, de acompañar al sector productivo en un proceso de fortalecimiento industrial nacional y de propiciar armonización regulatoria con los países de la región. Destacándose el fortalecimiento institucional y del talento humano, la cual pretende la implementación de un plan de fortalecimiento institucional para mejorar las capacidades del Invima, y de las entidades encargadas de desarrollar la Política Nacional de Investigación Científica. En este sentido, se

promoverá la formación y actualización del talento humano en el sector farmacéutico, facilitando la investigación e innovación.

Además, la Ley contempla la creación de mecanismos arancelarios, aduaneros y de fomento, para fortalecer la investigación científica el desarrollo tecnológico, la innovación y producción local por parte de la industria farmacéutica en el país. Con el propósito de fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible y autonomía sanitaria en Colombia.

Finalmente, la Ley pretende garantizar la seguridad y eficiencia en el uso de las tecnologías sanitarias, y para tal fin el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Invima, entre otras entidades, establecerán un marco integral de vigilancia que comprenda la farmacovigilancia, la tecnovigilancia y la ecofarmacovigilancia.

Si es de su interés consultar la norma en su integridad, puede hacerlo en el siguiente enlace:



Leyes desde 1992





SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EN LOS CASOS Y PROCESOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL PARA LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

Acuerdo No. 1 de 2024

➤ Elaborado por:

Catalina del Mar Pérez Patiño

Profesional

Grupo de Apoyo Reglamentario

Oficina Asesora Jurídica

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el Acuerdo No. 1 de 2024 “Por medio del cual se establecen los criterios de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en los casos y procesos, y la prestación del servicio de asesoría legal para las entidades del orden nacional y territorial, se derogan los Acuerdos 01 de 2019 y 01 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en procesos judiciales y arbitrales fijó los siguientes criterios de intervención en las controversias en las que estén involucradas las entidades públicas en procesos judiciales y arbitrales, respecto de la selección de asuntos.

1 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá discrecionalmente, en calidad de demandante, interviniente, apoderada o agente, y en cualquier otra condición que prevea la ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la administración pública del orden nacional y territorial, y actuará como interviniente en aquellos procesos

judiciales y arbitrales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial.

2 De conformidad con las funciones del Consejo Directivo consagradas en el ordinal 10 del artículo 10 del Decreto 4085 de 2011, y sus decretos modificatorios, la Agencia deberá intervenir y/o coordinar la estrategia de defensa de manera obligatoria en los procesos que cumplan con una de las siguientes características:

› Procesos judiciales contra entidades públicas con pretensiones superiores a 100.000 SMLMV que generen erogación.

› Procesos judiciales en los cuales las entidades actúen como demandante y formulen pretensiones superiores a 100.000 SMLMV.

› Procesos arbitrales con pretensiones superiores a 100.000 SMLMV.

› Procesos judiciales con hechos jurídicamente relevantes similares que acumulen el 4% o más de la litigiosidad total en contra de las entidades públicas del orden nacional.

3 Obligatoriamente deberá analizar para definir sobre su intervención en:

› Procesos que generen erogación, tengan valor económico entre 33.000 y 100.000 SMLMV y que tengan probabilidad alta y media alta de pérdida.

4 En los demás casos, la Agencia, discrecionalmente, decidirá intervenir y/o coordinar la estrategia de defensa en los procesos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

› Procesos judiciales y arbitrales con pretensiones superiores a 15.000 SMLMV.

› Calificación de riesgo procesal y resultados históricos de procesos similares.

› Nichos de litigiosidad emergentes.

› Trascendencia jurídica o social, de conformidad con las causas o entidades priorizadas.

› Por solicitud del Director General de la Agencia.

Por su parte, se señala que la aplicación de estos criterios por la instancia de selección de la entidad se realizará en la forma como lo determine el/la directora/a general mediante acto administrativo que establezca su funcionamiento, en el cual se determinará el mecanismo de registro documental de los criterios aplicados y de seguimiento a los casos seleccionados.

En igual sentido, se fijan los siguientes criterios conforme a los cuales, la agencia participa con voz y voto ante los comités de conciliación de las entidades de manera obligatoria, cuando el caso cumpla con alguna de estas características:

› Solicitudes de conciliación con pretensiones superiores a 100.000 SMLMV que generen erogación.

› Solicitudes de conciliación con pretensiones entre 33.000 y 100.000 SMLMV que generen erogación y que tengan probabilidad alta y media alta de pérdida.

› Solicitudes de conciliación con hechos jurídicamente relevantes similares que acumulen el 4% o más de la litigiosidad total en contra de las entidades públicas del orden nacional.

En los demás casos, discrecionalmente, la agencia podrá participar con voz y voto en los comités de conciliación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- › Solicitudes de conciliación con pretensiones superiores a 15.000 SMLMV y que tengan probabilidad alta y media alta de pérdida.
- › Calificación de riesgo procesal y resultados históricos de procesos similares.
- › Nichos de litigiosidad emergentes.
- › Trascendencia jurídica o social, de conformidad con las causas o entidades priorizadas Por solicitud del Director General de la Agencia.

Asimismo, se subraya La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado brindará, asistencia, asesoría legal y acompañamiento a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en las siguientes modalidades:

a) Asistencia: Es la ofrecida a través de las herramientas de comunicación establecidas en la página web de la entidad para el efecto, frente a dudas, inquietudes o preguntas frecuentes.

b) Asesoría: Es la suministrada, a iniciativa de la Agencia o de la entidad pública, a través de lineamientos o conceptos escritos. Esta asesoría se prestará solo en los siguientes casos:

Cuando la consulta sea relacionada con nichos de Litigiosidad emergentes y no exista otra autoridad competente para conceptuar sobre la materia.

Cuando la consulta tenga una trascendencia jurídica o social, de conformidad con las causas o entidades priorizadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cuando la consulta verse sobre una de las 20 causas de mayor litigiosidad definidas por el sistema eKOGUI.

Cuando la consulta se trate de un asunto respecto del cual exista un lineamiento emitido por la ANDJE.

Los demás casos establecidos de importancia estratégica por el/la directora general, por su relevancia jurídica o impacto fiscal.

c) Acompañamiento: Se brindará acompañamiento en los casos que defina el/la directora/a general de la Agencia o el/la directora/de Asesoría Legal, o el Comité de Directivos de conformidad con los criterios establecidos en el parágrafo 2° del artículo 17C del Decreto 4085 de 2011.

Finalmente, se indica que el Acuerdo No. 1 de 2024, derogan los Acuerdos 01 de 2019 y 01 de 2020.

Si es de su interés puede consultar el siguiente enlace:



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado





www.invima.gov.co • normograma.invima.gov.co

